

23456 *RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la 18 reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción.*

Visto el texto del Acta de la 18 reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo de 1992 y código número 9905585), en la que se contiene la aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 c) de los Estatutos de la Fundación Laboral de la Construcción, que fue suscrita con fecha 12 de julio de 1993, de una parte, por FEMCA-UGT, FECOMA-CC.OO. y CIG, en representación de los trabajadores, y de otra, por CNC, en representación de las Empresas del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA 18 REUNIÓN DE LA

COMISIÓN PARITARIA

DEL CONVENIO GENERAL DEL SECTOR

EN REPRESENTACIÓN LABORAL

FEMCA-UGT

D. Manuel Garnacho
D. Saturnino Gil

FECOMA-CC.OO.

D. Vicente Escudero
D. Ramón Ferrero Ramos

CIG

D. Enrique G. Albor

EN REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

CNC

D. Emilio Corbacho
D. Carmelo Ferrández
D. Carlos Hernández
D. Juan Mercadé
D. José L. Oliván

En el transcurso de la reunión, por unanimidad de las dos partes, se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Transcribir, ratificar y complementar el acuerdo adoptado en la pasada reunión del día 16 de junio de 1993, que es del siguiente tenor literario:

«La disposición adicional, en su apartado 5, del Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC), publicado en el B.O.E. de 20.5.92, estableció como medio de financiación del organismo

paritario en ella constituido, una aportación complementaria a cargo de las empresas que no puede superar el 0'1% de la masa salarial establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social, y que se abonará a partir del 1 de enero de 1.993.

El art. 10.2 a) de los Estatutos de la Fundación Laboral de la Construcción (FLC), publicados en el B.O.E. de 13.1.93, recogió el mandato de dicha disposición adicional del CGSC, y en el art. 27 c) de aquéllos se determina que la Junta Rectora de la Fundación propondrá a la Comisión Paritaria del CGSC las aportaciones obligatorias y la forma de satisfacerlas.

La Comisión Permanente de la Fundación Laboral de la Construcción, por delegación expresa de su Junta Rectora, con fecha 14 de junio de 1993, ha elevado a esta Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción la propuesta de que la cuota empresarial prevista como aportación complementaria a la FLC quede fijada, con efectos de 1º de Enero de 1.993, en el 0'05% de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador, de conformidad con el Convenio que se firme con la Seguridad Social.

Propuesta, la anteriormente transcrita, que se deja unida a la presente acta, y que se ratifica en todos sus términos por esta Comisión Paritaria, y se acuerda su remisión a la Dirección General de Trabajo para registro, depósito y publicación en el B.O.E., para cuyo trámite, el Secretario de la Comisión ejercerá las facultades que ya tiene delegadas. »

El precedente acuerdo de la pasada reunión se complementa con la documentación anexa al nuevo escrito de la Comisión Permanente de la Fundación Laboral de la Construcción, de fecha 9 de julio del corriente, con el que se envía a esta Comisión Paritaria el Convenio para la recaudación por la Tesorería General de la Seguridad Social de las aportaciones empresariales a realizar a la Fundación Laboral de la Construcción creada por la disposición adicional del Convenio General del Sector de la Construcción, el modelo de Boletín de Cotización a la Fundación Laboral de la Construcción y la norma para la cumplimentación del citado Boletín de Cotización a la FLC; documentos todos, cuya aprobación se ratifica por esta Comisión Paritaria con objeto de que se remitan, para su registro, depósito y publicación en el B.O.E., a la Dirección General de Trabajo, y que se dejen unidos a la presente acta como anejo inseparable de la misma.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, previa redacción y aprobación, por unanimidad, de la presente acta, firman la misma todos los reunidos, en el lugar y fecha al principio citados.

CONVENIO PARA LA RECAUDACION POR LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS APORTACIONES EMPRESARIALES A REALIZAR A LA FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION CREADA POR LA DISPOSICION ADICIONAL DEL CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION.

En Madrid, a nueve de julio de mil novecientos noventa y tres.

SE REUNEN:

De una parte, D. FRANCISCO LUIS FRANCES SANCHEZ, que actúa en su calidad de Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, y

De otra, D. JOSE LUIS ALONSO ALONSO, que actúa en su calidad de Presidente de la Fundación Laboral de la Construcción.

EXPONEN:

Que el artículo 14.4 del Reglamento de Funcionamiento de la Fundación Laboral de la Construcción, en relación con los artículos 12.4 y 27 k) de los Estatutos de dicho organismo paritario, creado por la disposición adicional del

Convenio General del Sector de la Construcción de 10 de abril de 1992, autoriza a establecer un sistema de convenio o cooperación con instituciones públicas o privadas para la recaudación de las aportaciones económicas, que, obligatoriamente, han de hacer las empresas a la Fundación Laboral.

Que la Tesorería General de la Seguridad Social, es una institución pública idónea para dicha función, estando ésta facultada para celebrar el convenio de colaboración que aquí se establece, en virtud de la autorización concedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al amparo de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por lo que

CONVIENEN

PRIMERO.- La Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando para ello la red de entidades colaboradoras autorizadas para recibir ingresos de cuotas del Régimen General, actuará como órgano recaudador en período voluntario de las aportaciones que las empresas han de hacer a la expresada Fundación Laboral de la Construcción.

SEGUNDO.- El ingreso de las mencionadas aportaciones que han de ser satisfechas por las empresas sujetas al Convenio General del Sector de la Construcción, de 10 de abril de 1992, se realizará utilizando para ello el boletín de cotización FLC (anexo), establecido por la Fundación Laboral que, por duplicado ejemplar, presentarán las empresas en cualquiera de las entidades financieras autorizadas para actuar como oficinas recaudadoras de los recursos de la Seguridad Social, junto con la liquidación de cuotas para la Seguridad Social.

La copia del boletín FLC, una vez diligenciada por la oficina recaudadora, mediante estampación de su sello fechador, será devuelta a la empresa pagadora, que la conservará en su poder. El original se conservará en la oficina recaudadora, al menos, durante seis meses.

TERCERO.- La entidad recaudadora que reciba el ingreso comprobará:

1. Que en los documentos de cotización FLC, figuran consignados los datos identificativos de la empresa y que éstos coinciden con los figurados en las liquidaciones presentadas, simultáneamente, para la recaudación de cuotas de la Seguridad Social.
2. Que dichos documentos se presentan dentro del plazo establecido, o el concedido a la empresa para ingresar la liquidación formulada con respecto a las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social o, en caso contrario, que consta en ellos la previa autorización que determina el apartado 2 del artículo 74 de la Orden de 8 de abril de 1992 (BOE 15.4.92). La diligencia de autorización será consignada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma, al propio tiempo de estampar la correspondiente al ingreso de las cuotas empresariales de la Seguridad Social y, en el caso de haber sido éstas ya satisfechas, previa exhibición del modelo TC-1 correspondiente al mes que se liquide.
3. Que se presenta tanto el ejemplar de la empresa como el de la oficina recaudadora.
4. Que figura el importe de las aportaciones a ingresar.

CUARTO.- Las oficinas recaudadoras abrirán una cuenta restringida, única para toda la entidad, bajo la modalidad de cuenta de centralización de fondos, en la que, las distintas oficinas recaudadoras de cada entidad, abonarán directamente y de forma individualizada, por empresa, los importes ingresados por cada una de éstas.

QUINTA.- Al final de cada período mensual de recaudación, el saldo de las cuentas indicadas en el párrafo anterior, salvo la cantidad mínima necesaria para el mantenimiento de cada cuenta, será traspasado, el sexto día hábil del mes siguiente, a la cuenta general que para todo el ámbito nacional tiene abierta la Fundación en Banco Bilbao Vizcaya, sucursal 7402, cuenta nº 01/4390-0.

SEXTO.- Las oficinas recaudadoras, dentro de los 15 primeros días naturales de cada mes, entregarán a la Fundación Laboral de la Construcción un resumen del importe recaudado en el mes inmediato anterior, junto con un soporte magnético (formato normalizado por el Consejo Superior Bancario en su folleto nº 43), comprensivo del extracto de la cuenta restringida de recaudación a que se refiere el cuarto apartado del presente convenio.

Los movimientos de ingreso de la indicada cuenta recogerán los siguientes datos:

- Fecha, concepto e importe.
- Código de la oficina recaudadora.
- Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social de la empresa cotizante.
- Período de liquidación.

SEPTIMO.- La Tesorería General de la Seguridad Social, se compromete a facilitar, a petición de la Fundación Laboral, los datos que sean necesarios para que esta última pueda llevar a cabo los cobros a empresas morosas.

OCTAVO.- El presente convenio de colaboración será aplicable a las aportaciones devengadas a partir del mes de enero de 1993, y tendrá una duración indefinida, pudiendo rescindirse el mismo por petición de una de las partes, notificada por escrito, al menos, con tres meses de antelación.

Cualquier modificación legislativa o convencional que afecte sustancialmente a su contenido, podrá dar lugar a la revisión de este convenio de colaboración, a petición de cualquiera de las partes firmantes.

El presente Convenio, en las condiciones pactadas, será gratuito para la Fundación Laboral de la Construcción.

NOVENO.- La aportación de las empresas correspondiente al período enero a septiembre de 1993 será admitida por las entidades recaudadoras durante el mes de octubre de 1993.

NORMA PARA LA CUMPLIMENTACION DEL BOLETÍN DE COTIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Los empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio General del Sector de la Construcción, es decir, aquellos cuyo Código de actividad -CNAE- sea uno de los relacionados en el anexo 1, deberán pagar la cuota empresarial a la Fundación Laboral de la Construcción, cumplimentando para ello el impreso FLC (Boletín de Cotización) que aparece en el anexo 2 siguiendo las instrucciones que se detallan más adelante.

La empresa, entendiéndose por empresa a estos efectos cada número patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social, que esté dada de alta en la Seguridad Social en el ámbito territorial del Principado de Asturias, y desarrolle su actividad y sus trabajadores presten sus servicios en dicho territorio, deberá seguir pagando las aportaciones correspondientes a la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias a través del Impreso FLC-1 (Boletín de Cotización), según lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias.

1. Instrucciones para la cumplimentación del impreso FLC.

1.1. Cabecera

La cabecera de este impreso se rellenará con los datos propios de la empresa: razón social, domicilio, localidad, NIF y el nombre de la entidad de A.T. y E.P. (Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales).

1.2 Cuerpo central.

En el cuerpo central del impreso aparecen los siguientes campos:

- * **Código de cuenta de cotización:** Es el antes llamado número de inscripción de la empresa en la Seguridad Social, o Número Patronal.
- * **Número de trabajadores:** Número de trabajadores que figuran en el TC2 de la Seguridad Social. Si el pago se realiza anualmente, Número medio de trabajadores en el año anterior.
Base de A.T. y E.P.: Importe de la casilla 301 del TC1 de la Seguridad Social si el pago se realiza mensualmente, o la suma de la casilla 301 de los 12 TC1 del año anterior si el pago se realiza anualmente.
Tipo: Es el porcentaje a aplicar a la base de A.T. y E.P. para obtener la cuota. Para 1.993 este porcentaje es 0,05%.
Cuota: Es el resultado de aplicar el porcentaje (TIPO) a la base de A.T. y E.P.
Período: Es el plazo al que corresponde la liquidación de la cuota. Si el pago es anual debe abarcar DESDE enero HASTA diciembre del año anterior. Si es mensual, debe figurar el mes anterior al que se efectúa el pago. Si se pagan atrasos debe abarcar DESDE el primer mes HASTA el último al que corresponda el pago efectuado.
Forma de pago: A o M según se haya decidido hacer el pago anual o mensual.
Tipo y recargo de mora: Estos campos se rellenarán solamente si el pago se realiza fuera del plazo reglamentario según la normativa vigente para la Seguridad Social. El tipo a aplicar será el mismo que aplica la Seguridad Social: 5%, 15% o 20% según las distintas situaciones en que se haya realizado el ingreso.
Importe a ingresar: Es la suma de cuota más recargo de mora.

1.3 Pie

El pie del impreso FLC se rellenará tanto con los datos y sello de la oficina recaudadora, como con la fecha, firma y sello de la empresa.

2. Presentación del impreso.

El impreso FLC, una vez correctamente cumplimentado, se presentará en cualquier entidad financiera de las que actúan como oficina recaudadora de la Seguridad Social, pero ineludiblemente JUNTO CON LOS IMPRESOS TC1 Y TC2 de la Seguridad Social.

El impreso tiene dos copias. El original se lo quedará la oficina recaudadora y la copia es para la empresa. Los impresos pueden retirarse, de forma gratuita, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o en la Administración de la misma más próxima.

Las empresas, entendiéndose en este caso por empresa un número patronal o cuenta de cotización, con 20 o menos trabajadores podrán optar entre la presentación mensual del impreso FLC en la oficina recaudadora y, consiguientemente el pago mensual de la cuota correspondiente, y la presentación de dicho impreso en la oficina recaudadora una vez al año en el mes de enero, pagando en este caso la totalidad de las cuotas correspondientes al año anterior.

En este segundo supuesto, la base A.T. y E.P. debe ser igual a la suma de las 12 bases mensuales de A.T. y E.P. del año anterior.

Para realizar el pago anual de la cuota deberá comunicarse previamente esta circunstancia a la FLC.

Las empresas, entendiéndose también por empresa a estos efectos un número patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social, con más de 20 trabajadores deberán liquidar mensualmente el pago de la cuota correspondiente.

CODIGOS NACIONALES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (C.N.A.E.).

CODIGO ENERO 1.993	CODIGO ANTIGUO EQUIVALENCIA	ACTIVIDAD
14111	2312	Extracción de mármol.
14112	2312	Extracción de granito.
14113	2312	Extracción de otros tipos de piedra.
14121	2314	Extracción de yeso.
14122	2312	Extracción de creta.
14123	2312	Extracción de otras piedras.
14130	2311	Extracción de pizarras.
14210	2313	Extracción de arenas y gravas.
14221	2311	Extracción de caolina.
14222	2311	Extracción de arcilla.
26210	2473	Fab. de art.cerámicos de uso doméstico y ornamental.
26250	2476	Fabricación de otros productos cerámicos.
26260	2471	Fabricación de productos cerámicos refractarios.
26300	2472	Fabricación de azulejos y baldosas cerámicas.
26520	2423	Fabricación de cal.
26530	2423	Fabricación de yeso.
26610	2431	Fabri. de elementos de hormigón para la construcción.
26620	2434	Fabricación de elementos de yeso para la construcción.
26630	2431	Fabricación de hormigón fresco.
26640	2431	Fabricación de mortero.
26660	2433	Fab. de otros productos de hormigón, yeso y cemento.
26701	244	Corte, tallado y acabado de la piedra.
26702	244	Fab. de piedras artificiales con ligantes sintéticos.
26810	245	Fabricación de productos abrasivos.
26820		Fab. de otros productos minerales no metálicos.
45111	501	Demolición y excavaciones.
45112		Grandes movimientos de tierras.
45120		Perforaciones y sondeos.
45211	501/502	Construcción de edificios.
45212	503	Obras singulares de ingeniería civil en superficie y altura.
45213	503	Obras singulares de ingeniería civil subterráneas.
45214		Construcción de redes.
45215		Construcción de tendidos eléctricos.
45216		Construcción de líneas de Telecomunicaciones.
45217		Otros trabajos de construcción.
45221		Construcción de cubiertas y tejados.
45222		Trabajos de impermeabilización.
45231		Construcciones y reparación de vías férreas.
45232	503	Construcción de carreteras, autopistas, aeródromos e instalaciones deportivas.
45240	503	Obras hidráulicas.
45251	504	Montaje de armazones y estructuras metálicas.
45252		Cimentaciones y pilotajes.
45253		Otras obras especializadas.
45310		Instalaciones eléctricas.
45320		Aislamiento térmico, acústico y antivibratorio.
45331		Fontanería.
45332		Instalación de climatización.
45340		Otras instalaciones y obras.
45410		Revocamiento.
45421		Carpintería de madera y materias plásticas.
45422		Carpintería metálica. Cerrajería.
45430		Revestimiento de suelos y paredes.
45441		Acristalamiento.
45442		Paintura.
45450		Otros trabajos de acabado de edificios y obras.
45500		Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operario.
51130	633	Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción.
51533	6164	Comercio al por mayor de materiales básicos de construcción.
70111		Promoción inmobiliaria de viviendas.
70112	833	Otra promoción inmobiliaria.
71320	833	Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil.
	852	

INSTRUMENTO PATRONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Empresa

Domicilio

Localidad (C. Postal)

cotización

(Recaudación Concertada)

Entidad A. T. y E. P.

N.I.F.

flc

(1) CODIGO CUENTA DE COTIZACION	(2) N.º TRABAJADORES	(3) BASE DE A. T. y E. P.	(4) TIPO	CUOTA
(5) PERIODO DE LIQUIDACION DESDE: MES ANO HASTA: MES ANO	(6) FORMA DE PAGO	(7) TIPO	(8) RECARGO DE MORA	(9) IMPORTE A INGRESAR

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACION

- (1) Número de inscripción de la empresa en la Seguridad Social o número Patronal.
- (2) Número de trabajadores que figuran en el TC2 de la Seguridad Social. Si el pago se realiza anualmente, número medio de trabajadores en el año anterior.
- (3) Importe de la casilla 301 del TC1 de la Seguridad Social si el pago se realiza mensualmente, o la suma de la casilla 301 de los 12 TC1 del año anterior si el pago se realiza anualmente. Para esto último es necesario que la empresa (Número Patronal) tenga 20 o menos trabajadores de media al año y que así se lo haya hecho constar a la FLC.
- (4) Porcentaje a aplicar sobre la base de A.T. y E.P. para obtener la cuota. Para 1993 este porcentaje es 0,05%.
- (5) Plazo al que corresponde la liquidación de la cuota. Si el pago es anual debe abarcar DESDE enero HASTA diciembre del año anterior. Si es mensual, debe figurar el mes anterior al que se efectúa el pago. Si se pagan atrasos, debe abarcar DESDE el primer mes HASTA el último al que correspondiera el pago efectuado.
- (6) A o M según se haya decidido (y comunicado previamente mediante carta a la FLC) hacer el pago anual o mensualmente.
- (7) y (8): A rellenar solamente si el pago se realiza fuera del plazo reglamentario, según la normativa vigente para la Seguridad Social. Tipo a aplicar será el mismo que aplica la Seguridad Social.
- (9) Es la suma de "cuota" más "recargo de mora" si lo hubiera.

Escriba letra o número por casilla, si rellena el documento a mano.
Ejemplo para la entidad bancaria.

Oficina Recaudadora
Sello FechadorFecha, Firma y
Sello de la Empresa

Anotado al TR-1 Número:

23457 RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Básico de ámbito estatal para las Industrias Cárnicas.

Visto el texto del Convenio Básico de ámbito estatal para las Industrias Cárnicas (Código de Convenio número 9900875), que fue suscrito con ASO-CARNE, DECIC, AICE, APROSA, AETRIN y ANAGRASA, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por las Federaciones de Alimentación, Bebidas y Tabaco de UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Básico en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO BASICO DE AMBITO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS CARNICAS

En Madrid, siendo las dieciséis horas del día 1 de junio de 1993, en la sede de AICE, calle General Rodrigo, número 6, se reúnen, de una parte, los representantes legales de las Federaciones de Alimentación, Bebidas y Tabaco de la UGT y de CC. OO., y, de otra, los representantes legales de las Asociaciones Empresariales ASOCARNE, FECIC, AICE, APROSA, AETRIN y ANAGRASA, a fin de proceder a elaborar las tablas salariales y los anexos del Convenio Básico de ámbito estatal para las Industrias Cárnicas, en la redacción dada por el acuerdo publicado en virtud de Resolución de 10 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y de conformidad con el acuerdo alcanzado en el acto de conciliación celebrado ante el SMAC el día 25 de mayo de 1993.

ANEXO 1

Precio punto prima

1. El precio punto prima de este Convenio para todas las categorías es de 10,10 pesetas en el sistema Bedaux o su precio equivalente en cualquier otro sistema.
2. La vigencia de este anexo es desde el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1993.

ANEXO 2

Jornada ordinaria

1. La jornada anual de trabajo efectivo, tanto para la jornada continuada como para la jornada partida, será de mil setecientos ochenta y nueve horas para el año 1993 y de mil setecientos ochenta y cuatro horas para el año 1994.

Los coeficientes de descanso como consecuencia de los sistemas de producción medidos y otras interrupciones, ajenas al descanso por bocado, cuando por normativa legal o acuerdo entre partes o por la propia organización del trabajo se encuentren integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sea continuada o no, se considerarán como de trabajo efectivo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

La reducción de jornada establecida en este anexo no tendrá efecto para aquellas Empresas en las que el tiempo de trabajo efectivo siga siendo inferior.

2. La vigencia de este anexo es desde el 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1994.

ANEXO 3

Valor hora extraordinaria

1. Las horas extraordinarias, para cada categoría, se calcularán de acuerdo con el siguiente módulo y recargo:

Recargo = 75 por 100 del módulo.

$$\text{Módulo} = \frac{\text{Salario base} \times 365 \text{ días}}{\text{horas efectivas de trabajo}}$$

Valor hora extraordinaria = 1,75 x módulo.